

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 7 de diciembre de 1988.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

**1245** *ORDEN de 7 de diciembre de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Lavado y Engrase Miralrio, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Lavado y Engrase Miralrio, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-24086001, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 4.749 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 7 de diciembre de 1988.—P. D., El Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

**1246** *ORDEN de 14 de diciembre de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Jamones Castelfrío, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Jamones Castelfrío, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal F-44027068, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del

Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 4.362 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en Derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 14 de diciembre de 1988.—P. D., El Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

**1247** *ORDEN de 14 de diciembre de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Talleres Cela, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Talleres Cela, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-24084246, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 4.522 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y

podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 14 de diciembre de 1988.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

**1248** *RESOLUCION de 27 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Seguros, por la que se homologa el curso para la obtención de los títulos de Perito tasador de seguros en la especialidad de Consorcio de Compensación de Seguros, que impartirá el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Centro.*

Examinada la solicitud presentada por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Centro, interesando la homologación de los cursos para la obtención del título de Perito tasador de seguros en la especialidad de Consorcio de Compensación de Seguros, que dicho Colegio pretende impartir;

Vista la documentación presentada junto con el escrito de solicitud, que se compone de programa de materias y memoria explicativa de la estructura del curso, siendo características del mismo que se impartirá en presencia, que su duración será de treinta y cinco días y treinta y seis horas lectivas;

Visto, asimismo, el informe de la Sección correspondiente de este Centro Directivo y lo dispuesto en el artículo 2.B) de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 17 de agosto de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre), reguladora de los Peritos tasadores de seguros, especialidad CCS.

Esta Dirección General, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 117, número 1, del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, aprobado por Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6), ha acordado:

Primero.—Homologar el curso para la obtención del título de Perito tasador de seguros, en la especialidad de Consorcio de Compensación de Seguros (CCS), que impartirá el citado Colegio, por cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 17 de agosto de 1988.

Segundo.—Que en la evaluación final del curso podrá intervenir el Consorcio de Compensación de Seguros a través de un representante.

Tercero.—Que los diplomas, títulos o certificados expedidos por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Centro, serán documentación suficiente a efectos de lo dispuesto en el artículo 2.B), de la Orden de 17 de agosto de 1988.

Madrid, 27 de diciembre de 1988.—El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

**1249** *CORRECCION de errores de la Resolución de 22 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia contingente de importación para productos del sector de la carne bovina procedente de terceros países.*

Advertido error en el texto remitido para su inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 314, de 31 de diciembre de 1988, página 36821, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo, bajo el epígrafe «contingente», en la columna correspondiente al primer semestre de 1989 (1 de enero al 30 de junio), para la cantidad correspondiente a los grupos 2 y 3, donde dice: «332 toneladas métricas equivalente peso canal», debe decir: «322 toneladas métricas equivalente peso canal».

**1250** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 25 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Recaudación, por la que se dispone la publicación del Convenio de 16 de noviembre de 1988, de prestación de servicios entre el Ministerio de Economía y Hacienda y la Junta de Andalucía en materia de recaudación en vía ejecutiva de los tributos cedidos a dicha Comunidad Autónoma.*

Padecidos errores en la inserción de la Resolución de 25 de noviembre de 1988, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 302, de fecha 17 de diciembre, páginas 35444 a 35446, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la numeración de los títulos de las bases, donde dice: «I. Objeto y régimen jurídico», debe decir: «Primera. Objeto y régimen jurídico»

donde dice: «II. Contenido y ámbito de aplicación», debe decir: «Segunda. Contenido y ámbito de aplicación»; donde dice: «III. Funciones del Estado y de la Comunidad Autónoma», debe decir: «Tercera. Funciones del Estado y de la Comunidad Autónoma»; donde dice: «IV. Procedimiento», debe decir: «Cuarta. Procedimiento»; donde dice: «V. Coste del servicio», debe decir: «Quinta. Coste del servicio»; donde dice: «VI. Liquidaciones y transferencias de fondos a la Comunidad Autónoma», debe decir: «Sexta. Liquidaciones y transferencias de fondos a la Comunidad Autónoma»; donde dice: «VII. Información a la Comunidad Autónoma», debe decir: «Séptima. Información a la Comunidad Autónoma»; donde dice: «VIII. Vigencia del Convenio», debe decir: «Octava. Vigencia del Convenio».

**1251** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 25 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Recaudación, por la que se dispone la publicación del Convenio de 18 de octubre de 1988, de prestación de servicios entre el Ministerio de Economía y Hacienda y la Diputación General de Aragón en materia de recaudación en vía ejecutiva de los tributos cedidos a dicha Comunidad Autónoma.*

Padecidos errores en la inserción de la Resolución de 25 de noviembre de 1988, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 297, de fecha 12 de diciembre, páginas 34945 a 34948, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la numeración de los títulos de las bases, donde dice: «I. Objeto y régimen jurídico», debe decir: «Primera. Objeto y régimen jurídico»; donde dice: «II. Contenido y ámbito de aplicación», debe decir: «Segunda. Contenido y ámbito de aplicación»; donde dice: «III. Funciones del Estado y de la Comunidad Autónoma», debe decir: «Tercera. Funciones del Estado y de la Comunidad Autónoma»; donde dice: «IV. Procedimiento», debe decir: «Cuarta. Procedimiento»; donde dice: «V. Coste del servicio», debe decir: «Quinta. Coste del servicio»; donde dice: «VI. Liquidaciones y transferencias de fondos a la Comunidad Autónoma», debe decir: «Sexta. Liquidaciones y transferencias de fondos a la Comunidad Autónoma»; donde dice: «VII. Información a la Comunidad Autónoma», debe decir: «Séptima. Información a la Comunidad Autónoma»; donde dice: «VIII. Vigencia del Convenio», debe decir: «Octava. Vigencia del Convenio».

En la base cuarta, punto siete, donde dice: «...derechos del Estado y sus Organismos autónomos...», debe decir: «...derechos del Estado y sus Organismos Autónomos...».

En la base sexta, punto 1.1, donde dice: «...las costas en los que se hayan incurrido...», debe decir: «...las costas en las que se haya incurrido».

En la misma base anterior, punto 2.1, donde dice: «...a la Comunidad Autónoma un estado demostrativo...», debe decir: «...a la Comunidad Autónoma estado demostrativo...».

**1252** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 25 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Recaudación, por la que se dispone la publicación del Convenio de 26 de octubre de 1988, de prestación de servicios entre el Ministerio de Economía y Hacienda y la Junta de Castilla y León en materia de recaudación en vía ejecutiva de los tributos cedidos a dicha Comunidad Autónoma.*

Padecidos errores en la inserción de la Resolución de 25 de noviembre de 1988, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 300, de fecha 15 de diciembre, páginas 35220 a 35222, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la numeración de los títulos de las bases, donde dice: «I. Objeto y régimen jurídico», debe decir: «Primera. Objeto y régimen jurídico»; donde dice: «II. Contenido y ámbito de aplicación», debe decir: «Segunda. Contenido y ámbito de aplicación»; donde dice: «III. Funciones del Estado y de la Comunidad Autónoma», debe decir: «Tercera. Funciones del Estado y de la Comunidad Autónoma»; donde dice: «IV. Procedimiento», debe decir: «Cuarta. Procedimiento»; donde dice: «V. Coste del servicio», debe decir: «Quinta. Coste del servicio»; donde dice: «VI. Liquidaciones y transferencias de fondos a la Comunidad Autónoma», debe decir: «Sexta. Liquidaciones y transferencias de fondos a la Comunidad Autónoma»; donde dice: «VII. Información a la Comunidad Autónoma», debe decir: «Séptima. Información a la Comunidad Autónoma»; donde dice: «VIII. Vigencia del Convenio», debe decir: «Octava. Vigencia del Convenio».

En la base cuarta, punto 3.1, donde dice: «...Delegaciones de Hacienda se presentase solicitudes...», debe decir: «...Delegaciones de Hacienda se presentasen solicitudes...».

En la misma base anterior, punto 6, segundo párrafo, donde dice: «...expedientes a que hace referencia la base VI.1.1...», debe decir: «...expedientes a que hace referencia la base sexta.1.1...».